



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024079382-017-000

Fecha: 2024-08-16 17:09 Sec.día 9479

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024079382-017-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-11550
Demandante : INGRID SULEY HENAO GUEVARA

Demandados : BBVA COLOMBIA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio, sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y en aplicación del derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito, la señora INGRID SULEY HENAO GUEVARA demandó a BBVA COLOMBIA, a efectos de que proceda a la devolución de \$1.700.000 que le fueron debitados de su cuenta de ahorros *2042 el día 12 de mayo de 2024 por una transacción de pago PSE, sin su autorización. (Derivado 000).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el de “CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO”, advirtiendo en todo caso que:



“Luego de realizado el informe de seguridad de manera exhaustiva, el área de seguridad de BBVA, para este caso en particular se observa que el Banco no cometió error o irregularidad y mucho menos ilicitud alguna al momento de autorizar las transacciones objetadas, es claro que, el Banco no es responsable por estos hechos. Sin embargo dadas las averiguaciones se evidencia que la operación objetada sale de su hábito transaccional por lo tanto se debe otorgar escenario favorable para el cliente en cuanto a esta operación.” (Subrayado del texto)

“(…) existe un escenario favorable en cuanto a la devolución del monto debitado de la cuenta de la señora INGRID SULEY HENAO GUEVARA, razón por la cual se gestionó el abono por valor de \$1.700.000 a su cuenta” (Derivado 14).

Sobre la excepción se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció al respecto (derivado 015), por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes son parte.

El negocio jurídico que da lugar a la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Para el presente litigio, el demandante reclama el reintegro de \$1.700.000, los cuales fueron debitados de su cuenta de ahorros terminada en *2042 del BBVA COLOMBIA el día 12 de mayo de 2024, mediante transacción por PSE. (Derivado 000).

Frente a lo anterior, debido a que la institución financiera demandada indica que atendió favorablemente la pretensión de la señora INGRID SULEY GUEVARA, procediendo al abono del valor objeto de la controversia, en la medida que la transacción objetada se sale del hábito transaccional de la consumidora financiera demandante, por tanto se declarará probado el reconocimiento de las pretensiones por parte de la pasiva, ordenando al demandado para que dentro de 10 días hábiles proceda a acreditar el abono correspondiente en la cuenta de la demandante.



Finalmente, no se impondrá condena en costas, por no encontrarse causadas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probado el reconocimiento de las pretensiones efectuado por el BBVA COLOMBIA, de conformidad con las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de “CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO” presentada por BBVA COLOMBIA, según la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a BBVA COLOMBIA con destino al presente proceso el soporte que acredite el abono de la suma reclamada de \$1.700.000, dentro de los 10 días hábiles siguientes al presente proveído.

El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por el BANCO BBVA COLOMBIA dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado para el mismo, advirtiéndose que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas puede ocasionarle la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

CUARTO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
NUBIA TERESA CARDENAS VILLAMARIN
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR



Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 20 de agosto de 2024

MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario